



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 629 -2018-ANA/AAA XII.UV

Cusco, **05 DIC 2018**

VISTO:

El expediente administrativo N°916-2018, con CUT N° 118862-2018, tramitado ante la Administración Local del Agua Sicuani, en fecha 06 de Julio del 2018, presentado por el Señor Santos Cañari Huayta, identificado con DNI N°24706983, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua de Riego Sillacunca Cachimayo Winte Jarabamba Taypitunga, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrícolas, para el proyecto denominado **"Instalación del Sistema integral de Riego por Aspersión en la Comunidad de Taypitunga del distrito de Layo, Provincia de Canas- Cusco"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los Recursos Hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, establece que, La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 06 de Julio del 2018, presentado por el Señor Santos Cañari Huayta, identificado con DNI N°24706983, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua de Riego Sillacunca Cachimayo Winte Jarabamba Taypitunga, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrícolas, para el proyecto denominado **"Instalación del Sistema integral de Riego por Aspersión en la Comunidad de Taypitunga del distrito de Layo, Provincia de Canas- Cusco"**, para lo cual el administrado presenta los siguientes documentos: solicitud (folio 01),Copia simple de DNI (folio 02), Copia Simple de Resolución Directoral N°245-2017-ANA-DGOIH (fojas 03-04) copia simple de Resolución Administrativa N°116-2018-ANA-AAA-UV-ALA-SI de fecha 04 de Junio del 2018 (fojas 06-07), Memoria Descriptiva (fojas 8-97), Certificado de Habilidad (folio 98), Compromiso de Pago por derecho de Verificación Técnica de Campo (folio 100), recibo por derecho de tramite (folio 104);

Que, mediante Notificación N°020-2018-ANA-AAA.XII.UV-DIR, de fecha 20 de Julio del 2018, (folio 108), mediante el cual se requiere al administrado para que cumpla con subsanar las observaciones, contenidas en la presente notificación, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles, la misma que fue válidamente notificado en fecha 10 de Agosto del 2018, y que no fue subsanada en la fecha estipulada en la notificación;



Que, mediante Notificación N°248-2018-ANA/AAA- XII-UV/ALA-SICUANI, de fecha 06 de setiembre del 2018, se realiza la programación de la verificación técnica de campo, la misma que se lleva a cabo en fecha 18 de setiembre del 2018, con la participación del administrado y del personal del ALA Sicuani, que obra a fojas (111-113), donde en la margen izquierda del Rio Sillacunca dentro de la Comunidad Campesina de Lumbani alto Huallatani, donde se dio inicio a la verificación técnica de campo y donde se continuo ubicando el punto en Coordenadas geográficas DATUM WGS 84 Z 19 S con UTM E:275578 N:8386435 N, con altitud de 4,220 msnm, en donde se aprecia una captación permanente de concreto de tipo transversal con rejillas captado mediante una cámara de salida hacia la margen derecha del Rio Sillacunca conduciendo las aguas a través de un canal rectangular de concreto con dimensiones geométricas de 48 x 48 mts, que conecta al otro canal con captación del Rio Cachimayo, estas infraestructuras se encuentran en un estado de conservación nuevo, donde por manifestación del administrado este fue construido por la Municipalidad Distrital de Layo en el año 2017,, continuando se logra aforar el Rio Sillacunca en este punto obteniendo un caudal de $Q=0.1792 \text{ m}^3/\text{s}$, mediante el método del correntómetro en una sección transversal de 2.30 mts, continuando aguas abajo por el rio Sillacunca, se aprecian otras infraestructuras en uso como un canal rustico con captación hacia la margen derecha del mencionado Rio, del mismo modo se aprecia una poza artesanal para la crianza de trucha, están infraestructuras se ubican aproximadamente de 300 a 400 mts, aguas abajo del punto de captación permanente, continuando con la verificación ubicado a la margen izquierda del Rio Ccachimayo en la Comunidad Campesina de Lumbani alto Huallatani en Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84 Z 19 S con UTM E:275938 N:8387422, con una altitud de 4,210 msnm se aprecia una captación permanente de concreto de tipo transversal con rejillas, captado mediante una cámara de salida hacia la margen derecha del Rio Cachimayo conducida con dimensiones geométricas de 56 x 47 cm, continuando se logra aforar el Rio Ccachimayo en este punto se obtiene un caudal de $Q=0.1047 \text{ m}^3/\text{s}$, mediante el método del correntómetro en una sección transversal de 200 mts del Rio, estas infraestructuras se aprecian en un estado de conservación regular por ser construidas entre los años 2003 aproximadamente por la Región Cusco, de la misma forma en este punto se aprecia que el canal captado del Rio Sillacunca empalma con el canal captado del Rio Cachimayo haciendo un solo canal de conducción hasta las áreas de bajo riego, ubicado en los sectores de Campovilla Chachacomani, Santa Ana, Cusibamba y San Paola, según la versión del administrado este sistema beneficia al menos a 250 usuarios, así mismo se aprecia que los puntos de captación no se encuentran en áreas protegidas y/o de amortiguamiento;

Que, mediante Informe N° 022-2018-ANA-AAA-UV-ALA-SI.AT/X.C.C, de fecha 11 de octubre del 2018, evaluado por el Profesional en Recursos Hídricos de la ALA Sicuani, mediante la cual concluye : 1) En fecha 25 de Julio del 2018, la AAA XII UV, mediante el Memorando N°961-2018-ANA-AAA-XII-UV/DIR, remite al ALA-SICUANI para realizar actuaciones previstos según el artículo 8° de la RJ N°007-2015-ANA, en donde dispone realizar las siguientes actividades : traslada las observaciones, notificar para realizar la verificación técnica de Campo y entrega y solicitar la publicación de avisos), en tal sentido en cumplimiento de sus funciones la ALA Sicuani, remite al administrado la Notificación N° 020-2018-ANA-AAA-UV/ DIR, de fecha 01 de agosto del 2018, corriendo traslado de observaciones, en el cual se advierte que el administrado tiene 10 días hábiles para levantar las observaciones a partir de la fecha de notificación, en consecuencia habiendo transcurrido 30 días hábiles y a la fecha el administrado no remitió el levantamiento de Observaciones, por lo que se determina resolver el presente procedimiento administrativo en el marco de la Ley General del Procedimiento Administrativo;

Que, mediante escrito de fecha 30 de octubre del 2018, que obra a fojas (119-213), el Señor Santos Cañari Huayta, identificado con DNI N°24706983, en calidad de Presidente de del Comité de Usuarios de Agua de Riego Sillacunca Cachimayo Winte Jarabamba Taypitunga, presenta su levantamiento de observaciones en merito a la Notificación N°020-2018-ANA-AAA.XII.UV-DIR, de fecha 20 de Julio del 2018, la misma que fue válidamente notificada en fecha 01 de agosto del 2018, sin embargo se nota que se realizó el levantamiento de observaciones más de 60 días de vencido el plazo otorgado para su subsanación;

Que, en mérito al Informe Técnico N°137-2018-ANA-AAA-XII.UV/AT.BEFV, de fecha 19 de noviembre del 2018, la Profesional Especialista en Recursos Hídricos de la AAA XII UV, concluye: 1)El expediente Administrativo N°916-2018 del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso productivo con fines agrarios para el proyecto " Instalación del Sistema Integral de Riego por aspersión en la Comunidad de Taypitunga del distrito de Layo, provincia de Canas -Cusco", el cual ha sido observado por la Autoridad Administrativa del Agua, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para el levantamiento de observaciones, mediante Notificación N°020-2018-ANA-AAA.XII.UV/DIR, en efecto de no existir acción alguna por parte del administrado dentro del plazo otorgado, la ALA Sicuani, no ha generado el Aviso Oficial, para las Publicaciones retornando así el actuado, en fecha 15



de octubre del 2018, para la conclusión del procedimiento administrativo, en conclusión conforme se encuentra el expediente administrativo N°916-2018, sin haberse desarrollado las actuaciones previas por causas ajenas de la ALA Sicuani, al haber presentado subsanación de observaciones de forma extemporánea por el administrado este despacho opina que se declare por no presentada, conforme al artículo 134, numeral 134.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley 27444 y el Decreto Legislativo N°1272);

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad hídrica con fines Agrarios, para el proyecto denominado **"Instalación del Sistema integral de Riego por Aspersión en la Comunidad de Taypitunga del distrito de Layo, Provincia de Canas- Cusco"** ;

Que, de la revisión del presente procedimiento administrativo signado con Registro N°916-2018, con CUT N° 118862-2018, se determina que este estaría enfocado dentro del artículo 191° del TUO de la Ley N°27444, respecto a la figura jurídica del abandono, ya que es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición, en ese sentido después de haberse notificado al administrado con Notificación N°020-2018-ANA-AAA.XII.UV-DIR, y esta al haber sido notificada en forma valida el 01 de agosto del 2018, fue subsanada mediante escrito de fecha 30 de octubre del 2018, nótese que ya han transcurrido aproximadamente 60 días para que el administrado pueda remitir su escrito de subsanación, por lo que habiendo superado el plazo otorgado este debe declararse en ABANDONO, así mismo respecto de la verificación técnica de campo, de fecha 18 de setiembre del 2018 se constata que los puntos de captación solicitados en el presente procedimiento administrativo, se encuentran captadas y que han sido ejecutados el año 2017 por la Municipalidad distrital de Layo, por lo que se determina que la ALA Sicuani, deberá tomar las acciones correspondientes al caso en concreto, como ente instructor del procedimiento;

Que, de la revisión del presente procedimiento administrativo signado con el Registro N°916-2018, con CUT N° 118862-2018, se determina que se configura la figura jurídica del abandono y se ha cumplido en demasía, al presentar la inacción por parte del administrado por casi dos meses de realizada la mencionada observación, por lo que conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono por lo que resulta innecesario su dilatación temporal y se declara el ABANDONO, del presente procedimiento administrativo;

Que, con Informe Legal N° 286-2018-ANA-AAA.XII.UV-AL/EFSA, y del Área Técnica de la AAA XII UV, con informe Técnico N°137-2018-ANA-AAA.XII.UV/AT.BEFV y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo N°916-2018, con CUT N°118862-2018, presentado por el Señor Santos Cañari Huayta, identificado con DNI N°24706983, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua de Riego Sillacunca Cachimayo Winte Jarabamba Taypitunga, para el proyecto denominado **"Instalación del Sistema integral de Riego por Aspersión en la Comunidad de Taypitunga del distrito de Layo, Provincia de Canas- Cusco"**, de conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es al no cumplir el administrado, con subsanar en el tiempo estipulado las observaciones contenidas en la Notificación N°020-2018-ANA-AAA.XII.UV-DIR, de fecha 01 de agosto del 2018.



ARTICULO 2°.- DECLARAR, extemporáneo el documento ingresado con registro de ingreso N°1473-2018, signado con CUT N°118862-2018, de fecha 30 de octubre del 2018, presentado por el Señor Santos Cañari Huayta, identificado con DNI N°24706983, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua de Riego Sillacunca Cachimayo Winte Jarabamba Taypitunga en merito a la Notificación N° 020-2018-ANA-AAA.XII.UV-DIR, la misma que fue notificada en fecha 01 de agosto del 2018.

ARTÍCULO 3°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, CONCLUYASE y ARCHIVESE en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con registro N° 916-2018, con CUT N° 118862-2018.

ARTICULO 4°.-DISPONER, que la Administración Local del Agua Sicuani, en cumplimiento de sus funciones, tome las acciones necesarias para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo señalado en la verificación Técnica de campo realizada en fecha 18 de setiembre del 2018 y al informe Técnico N°137-2018-ANA-AAA-XII.UV/AT.BEFV, de fecha 19 de noviembre del 2018;

ARTICULO 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR al Administrador Local de Agua Sicuani, la notificación de la presente Resolución Directoral al Señor Santos Cañari Huayta, identificado con DNI N°24706983, en calidad de Presidente de del Comité de Usuarios de Agua de Riego Sillacunca Cachimayo Winte Jarabamba Taypitunga, con domicilio real en Comunidad Hilatunga, del distrito de Layo, provincia de la Convención y departamento del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
ESM/AL/efsa



Ing. Emiliano Sitientes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota